

MANIZALES, 13 de diciembre 2023

RADICADO DE CONTINGENCIA

08SE2023741700100900236

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
JIMENA LOPEZ ARISTIZABAL
CLINT EASTWOOD SAS
Correo: clint.eastwoodsas@gmail.com
Manizales


ASUNTO: Comunicación Auto Avoca Conocimiento
Radicación: 11EE2023721700100002741
Querellante: LEIDE YOHANA GIL BURITICA
Querellado: CLINT EASWOOD

Respetado Señora,

Me permito Comunicarla electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, del contenido del Auto No.1805 del 04/12/2023 “*Por medio de la cual se dispone avocar conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo Sancionatorio*” proferida por el Inspector de Trabajo y la Seguridad Social JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS adscrito al grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliaciones Territorial Caldas.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


NATALIA GIRALDO VILLEGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo(s): AUTO 1 folio
Elaboró: NATALIA.G



15101504

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS CONCILIACIONES

AUTO No. 1803

“POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA
INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

MANIZALES, 4 de diciembre de 2023

Radicación: 11EE2023721700100001322
Querellante: CHRISTIAN CAMILO GARCIA GONZALEZ
Querellado: SEGURIDAD ACIN LIMITADA

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presenta por CHRISTIAN CAMILO GARCIA GONZALEZ en contra de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA con Nit: 900.555.413-5 que se encuentra radicado bajo el No. 11EE2023721700100001322, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, por presuntamente **haberse encontrado posibles incumplimientos en las normas laborales vigentes.**

En consecuencia, **COMUNIQUESE** a la **SEGURIDAD ACIN LIMITADA** que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela adelantada CHRISTIAN CAMILO GARCIA GONZALEZ, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación

Aprobó.: J.A. Betancourth A.
Revisó: J.M. Osorio